



GP-CER112092

NTC-ISO 9001:2008

Universidad de Nariño

Consejo Superior

ACUERDO NÚMERO 034 (26 de agosto de 2021)

Por el cual se unifica y actualiza la reglamentación de comisiones a docentes de tiempo completo y medio tiempo de la Universidad de Nariño.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO En uso de sus atribuciones legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 69 consagra el principio de autonomía universitaria, a través del cual dispone que las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley.

Que consecuentemente con lo anterior, la Ley 30 de 1992, establece en su artículo 3° que el "Estado garantiza la autonomía universitaria, y vela por la calidad del servicio educativo a través del ejercicio de la suprema inspección y vigilancia de la Educación Superior".

Que igualmente, la Ley 30 de 1992 en su artículo 28, en virtud de la autonomía, reconoce a las universidades "[...] el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores: formativas, académicas, docentes, científicas y culturales; otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes; además, establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de función institucional".

Que el artículo 58 del Decreto 1950 de 1973 establece que "[...] los empleados vinculados regularmente a la administración, pueden encontrarse en las siguientes situaciones administrativas: a) en servicio activo, b) en licencia, c) en permiso, d) en comisión, e) en ejercicio de funciones de otro empleo por encargo, f) en servicio militar, g) en vacaciones, h) suspendido en el ejercicio de sus funciones".

Que el artículo 75 del Decreto 1950 de 1973, sobre la situación administrativa de las comisiones, consagra: "El empleado se encuentra en comisión cuando, por disposición de autoridad competente, ejerce temporalmente las funciones propias de su cargo en lugares diferentes a la sede habitual de su trabajo o atiende transitoriamente actividades oficiales distintas a las inherentes al empleo de que es titular".

Que, a su vez, el artículo 76 del Decreto 1950 de 1973, señala que "Las comisiones pueden ser: a) De servicio, para ejercer las funciones propias del empleo en un lugar diferente al de la sede del cargo, cumplir misiones especiales conferidas por los superiores, asistir a reuniones, conferencias o seminarios, o realizar visitas de observación que interesen a la administración y que se relacionen con el ramo en que presta sus servicios el empleado; b) Para adelantar estudios; Para desempeñar un cargo de libre nombramiento y remoción, cuando el nombramiento recaiga en un funcionario escalafonado en Carrera Administrativa; d) Para atender invitaciones de gobiernos extranjeros, de organismos internacionales o de instituciones privadas.

Que mediante Acuerdo No. 057 de 1994 el Consejo Superior aprobó el Estatuto de Personal Docente, en cumplimiento de la autonomía universitaria consagrada en la Ley 30 de 1992, en el cual se contempla las situaciones administrativas y se reglamentan las comisiones de los docentes.

C. A. M.

Que el artículo 51 del mencionado Acuerdo 057 de 1994, dispuso que el docente de tiempo completo o de medio tiempo podrá encontrarse en una de las siguientes situaciones: a) en servicio activo, b) en licencia, c) en permiso, d) en ejercicio de funciones de otro empleo por encargo e) en vacaciones, f) suspendido en el ejercicio de sus funciones, g) en comisión, h) en período sabático.

Que a través de los artículos 61 y siguientes del Acuerdo No. 057 de 1994, proferido por el Consejo Superior se regularon las comisiones que se deben conceder al personal docente de la Universidad de Nariño.

Que, desde la promulgación del estatuto docente en 1994 hasta la fecha, se han realizado varias modificaciones relacionadas con las comisiones de los docentes, en concordancia con la coherencia y dinámica de la universidad.

Que la vicerrectora académica, con una comisión de docentes de distintas áreas del conocimiento, analizó la actual reglamentación de comisiones docentes y elaboró una propuesta para unificar y actualizar en una sola norma los aspectos relacionados con comisiones de los docentes de conformidad con la situación actual de la universidad.

Que las facultades y programas de la Universidad de Nariño socializaron con los docentes de tiempo completo la reglamentación propuesta y como parte de este proceso se recibieron sugerencias y recomendaciones que fueron incorporadas al documento final.

Que, en mérito de lo anterior, el Consejo Académico mediante Proposición 013 del 6 de julio de 2021, recomienda aprobar la actualización y unificación de las comisiones docentes.

Que este Organismo considera pertinente la propuesta, en consecuencia,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1: Aprobar la propuesta de actualización y unificación de las comisiones docentes, elaborada por la Vicerrectoría Académica y una comisión de docentes de diversas áreas del conocimiento, Decanos y Directores de Departamento, consistente en el siguiente articulado y el estudio financiero y técnico que hace parte integral del presente documento.

CAPÍTULO I. GENERALIDADES

ARTÍCULO 2: Unificar y actualizar la reglamentación de comisiones docentes de la Universidad de Nariño establecida en el Acuerdo 057 de 1994 (Estatuto de Personal Docente).

ARTÍCULO 3: Modificar el Acuerdo 057 de 1994, reemplazando los artículos 61 a 81 por el siguiente cuerpo normativo que unifica y actualiza la reglamentación de las comisiones docentes.

ARTÍCULO 4: Establecer que un docente se encuentra en comisión cuando ha sido autorizado por la Universidad, para desarrollar de manera temporal actividades o funciones distintas a las habitualmente desempeñadas.

CAPÍTULO II. TIPOS DE COMISIÓN Y ORGANISMOS QUE LAS CONCEDEN

ARTÍCULO 5: Reconocer en la Universidad de Nariño los siguientes tipos de comisiones:

- a) Comisión académica
- b) Comisión de gestión
- c) Comisión administrativa interna y externa
- d) Comisión de estudios
- e) Comisión posdoctoral
- f) Comisión de capacitación
- g) Comisiones parcialmente remuneradas
- h) Comisiones ad honorem



ARTÍCULO 6: Establecer que las comisiones docentes son concedidas por las siguientes autoridades:

- a) Comisión Académica: Consejo de Facultad
- b) Comisión de gestión: Rectoría
- c) Comisión de estudios y comisión postdoctoral: Consejo Superior universitario
- d) Comisión de capacitación: Consejo de Facultad
- e) Comisión administrativa interna:
 - *Para rector: Consejo Superior
 - * Para decanos y directores de departamento: rectoría
 - * Para cargos de libre nombramiento y remoción: rectoría
- f) Comisión administrativa externa: Consejo Superior Universitario
- g) Comisiones parcialmente remuneradas: las concede el organismo o autoridad competente, de acuerdo al tipo de comisión
- h) Comisiones ad honorem: las concede el organismo o autoridad competente, de acuerdo al tipo de comisión.

CAPÍTULO III. ALCANCE Y REGLAMENTACIÓN DE LAS COMISIONES

ARTÍCULO 7: **COMISIÓN ACADÉMICA:** es aquella que se otorga a los docentes de tiempo completo y medio tiempo para desarrollar funciones de docencia, investigación e interacción social. Los docentes se encuentran en comisión académica cuando hayan sido autorizados para:

- a) Ofrecer servicios de consultoría o asesoría a entidades nacionales o extranjeras, sobre aspectos académicos, técnicos, científicos, artísticos u otros.
- b) Desarrollar docencia, investigación, interacción social y pasantías debidamente justificadas.
- c) Participar como ponente en conferencias, seminarios, congresos y en otras actividades que se relacionen con el área en que presta sus servicios. En los eventos en los que no exista la posibilidad de presentar trabajos como ponente, se puede admitir que el docente participe como asistente.
- d) Participar como par académico nacional o internacional en procesos de aseguramiento de la calidad, o en otras actividades relacionadas con esta materia.
- e) Participar como director o jurado de trabajo de grado o tesis a nivel nacional e internacional.

Parágrafo: Las comisiones mencionadas en los literales d) y e) del presente Artículo, no tendrán erogación económica por parte de la Universidad de Nariño, por cuanto son financiadas por las entidades que realizan la invitación.

ARTÍCULO 8: Establecer que la suma del tiempo de las comisiones académicas otorgadas no exceda los 45 días hábiles al año.

ARTÍCULO 9: Establecer la presentación de los siguientes documentos para el trámite de comisión académica:

- a) Oficio de solicitud del docente dirigido al Comité Curricular del programa, sustentando los beneficios que se derivarán de la comisión para la unidad académica y para la Universidad.
- b) Carta de invitación o aceptación de la institución o evento responsable de la actividad. Se elimina este requisito para las comisiones académicas orientadas a realizar trabajos de campo, trabajos comunitarios, visitas a archivos, bibliotecas, o centros de documentación de acceso abierto, en el

Ca 114

- marco de proyectos de investigación o interacción social aprobados institucionalmente.
- c) Paz y salvo otorgado por la facultad a la que está adscrito el docente, en el cual debe constar el número de días acumulados de otras comisiones académicas durante el año correspondiente.
 - d) Acta del Comité Curricular recomendando la comisión, cuando ésta sea financiada con recursos asignados al departamento.
 - e) Acta de compromiso del docente con el director de departamento, en la que conste el cronograma de recuperación de clases, previo acuerdo con los estudiantes de cada curso. Este requisito se exige cuando la comisión implique la ausencia del docente de sus labores académicas por la participación en comisiones presenciales o virtuales.
 - f) Acta de compromiso del docente sobre la socialización que hará al reintegro de la comisión, ante profesores y estudiantes del departamento, cuando la comisión se otorgue en calidad de ponente o asistente a un evento académico.
 - g) Certificado de disponibilidad presupuestal, en comisiones remuneradas, que será gestionado por el Programa, indicando valor a conceder y el rubro correspondiente. En caso de no otorgarse el valor total de viáticos y gastos de viaje, el docente deberá presentar un oficio en el que acepte los aportes económicos que se acuerden por parte de la asamblea de docentes y el Comité Curricular correspondiente.
 - h) Proposición del Comité Curricular del Programa al cual pertenece el docente, recomendando la comisión nacional o internacional al Consejo de la Facultad respectiva, justificada con base en los documentos que adjunte el docente.
 - i) Acuerdo del Consejo de Facultad aprobando la comisión, dentro de la cual deben sustentar los considerandos de acuerdo a los soportes presentados.

Parágrafo 1: En caso de que el docente no presente la socialización y el informe dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la terminación de la comisión, ante profesores o estudiantes, según corresponda, no obtendrá el paz y salvo respectivo. En caso de haber recibido recursos financieros, los organismos competentes procederán de conformidad a lo establecido en la reglamentación correspondiente.

Parágrafo 2: Los docentes en comisión administrativa interna podrán solicitar comisión académica haciendo uso del rubro correspondiente al departamento al cual está adscrito.

Parágrafo 3: La facultad verificará que el docente se encuentre a Paz y Salvo con las comisiones académicas anteriores. Esta dependencia, reportará a la oficina de Planeación y Desarrollo las comisiones académicas aprobadas con el fin realizar los reportes de indicadores solicitados por los organismos internos y externos.

ARTÍCULO 10: **COMISIÓN DE GESTIÓN:** es aquella que se otorga a los docentes de tiempo completo y medio tiempo con el fin de consolidar procesos de carácter institucional relacionados con la docencia, la investigación y la interacción social. Los docentes de la Universidad de Nariño se encuentran en uso de esta comisión cuando hayan sido autorizados para:

- a) Representar a la Universidad de Nariño por delegación de una autoridad académica o administrativa.
- b) Desarrollar procesos de carácter administrativo, técnico o recibir asesorías en actividades inherentes a las funciones misionales.
- c) Realizar alianzas estratégicas y consolidar convenios de cooperación académica.
- d) Gestionar recursos para financiación de actividades académicas.

ARTÍCULO 11: Presentar los siguientes documentos para el trámite de la comisión de gestión:

CA/14

- a) Solicitud dirigida al rector o al vicerrector responsable de la función correspondiente, indicando las actividades a desarrollar con los respectivos soportes. En caso de delegación de los ordenadores de gasto, no se requiere esta solicitud.
- b) Certificado de disponibilidad presupuestal que establezca el valor a conceder y el rubro respectivo en caso de que la comisión sea remunerada.
- c) Paz y Salvo financiero.

Parágrafo1. Los gastos que demanden las comisiones de gestión afectarán el presupuesto que se establezca para la función misional correspondiente.

Parágrafo 2. El docente deberá presentar informe de la gestión ante la instancia que la concedió, para obtener el paz y salvo correspondiente.

ARTÍCULO 12: **COMISIÓN ADMINISTRATIVA INTERNA:** es aquella que se concede a un docente de tiempo completo o medio tiempo para ejercer alguna de las siguientes funciones:

- a) Desempeñar cargos administrativos en la Universidad de Nariño, en correspondencia con el Estatuto General.
- b) Asumir labores propias del cargo en un lugar diferente al de la Sede habitual de trabajo, incluyendo los municipios en los cuales la Universidad desarrolla programas académicos.
- c) Participar en actividades académicas o administrativas distintas a las del cargo.

ARTÍCULO 13: **COMISIÓN ADMINISTRATIVA EXTERNA:** es aquella que se concede a un docente de tiempo completo o medio para desempeñar cargos de libre nombramiento y remoción en instituciones públicas, o en cargos de nivel directivo en instituciones privadas que presten un servicio o beneficio social sin fines lucrativos.

Estas comisiones se otorgarán únicamente a los docentes, que estén a paz y salvo con otras comisiones. El tiempo de duración de estas comisiones no excederá los dos (2) años, en períodos continuos o discontinuos. El Consejo Superior, prorrogará la Comisión por un término igual, previa proposición del Consejo Académico. En todo caso, la suma de todas las comisiones administrativas externas otorgadas, no podrá ser superior a cuatro (4) años.

ARTÍCULO 14: Establecer el siguiente procedimiento para el trámite de la comisión administrativa externa:

- a) El docente presentará la solicitud ante el Consejo de Facultad correspondiente, acreditando el nombramiento o la designación para el respectivo cargo.
- b) El docente aportará el documento soporte por parte de la entidad externa, especificando las actividades a realizar y su duración, cuando se requiera.
- c) El Consejo de Facultad, si lo considera conveniente, recomendará el otorgamiento de la comisión al Consejo Académico y este a su vez, la propondrá al Consejo Superior.
- d) El Consejo Superior proferirá acto administrativo concediendo o no la comisión solicitada.

Parágrafo: Por el término que dure este tipo de comisión, el docente no recibirá remuneración por parte de la Universidad de Nariño; tampoco se podrá reconocer viáticos, apoyos económicos, ni puntos salariales, con cargo a la Universidad, debido a que el docente no se encuentra en servicio activo en la Institución.

ARTÍCULO 15: **COMISIÓN DE ESTUDIOS:** es aquella que se concede a los docentes de tiempo completo y medio tiempo para desarrollar estudios conducentes a

CAIM

título de maestría o doctorado en el área disciplinar a la cual pertenece el profesor. Esta comisión se otorga siempre y cuando el área o título esté contemplado en el Plan de Capacitación y Mejoramiento Docente de la unidad académica a la cual esté adscrito el profesor. En ningún caso se concederán comisiones de estudio para obtener un título de nivel menor o igual a los que ya ostente el docente.

PARÁGRAFO 1: En el caso de programas de Doctorado que exijan título de maestría como requisito de ingreso, y el docente no cuente con este título o su actual título de magister no sea reconocido por la institución a la cual se presenta, se podrá autorizar una comisión de estudios que implique la obtención de ambos títulos.

PARÁGRAFO 2: Se podrá conceder simultáneamente este tipo de Comisión hasta al 30% del número total de profesores de tiempo completo y medio tiempo de cada Programa, redondeado al entero más próximo. Cuando el número decimal que representa el 30% tenga cinco décimas exactas, se redondeará al entero superior. Para los programas que tienen menos de cuatro docentes de tiempo completo, el Consejo Superior podrá considerar un porcentaje mayor, según el caso.

ARTÍCULO 16: Aspectos a considerar para las comisiones de estudio:

- a) Para estudios de doctorado, la duración se definirá de acuerdo con lo que establezca el respectivo plan de estudios. En ningún caso se podrá superar los cinco (5) años, incluido, máximo un año de prórroga.
- b) Para estudios de maestría, la duración se definirá de acuerdo con lo que establezca el respectivo plan de estudios. En ningún caso se podrá superar los dos años y medio (2.5 años), incluido, máximo seis meses de prórroga.
- c) El Consejo Académico recomendará al Consejo Superior las Comisiones de Estudio tomando como base el "Plan de Capacitación Docente" de cada programa.
- d) El docente beneficiario de la comisión suscribirá un convenio de complementación académica en el que se obliga a prestar sus servicios docentes, por un tiempo equivalente al doble de la comisión concedida.
- e) El tiempo que dure la comisión de estudios se considera de servicio activo.
- f) Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del convenio de complementación académica, el docente deberá constituir a favor de la institución una póliza de garantía y un pagaré con carta de instrucciones por el 100% de los salarios que podrá devengar durante la comisión de estudios, así como de la totalidad de los valores de pasajes, matrículas y otros beneficios financieros que le sean concedidos. El convenio, el pagaré y la garantía contemplarán la actualización de los valores antes anotados, en una tasa igual al IPC más 5 puntos efectivos anuales. La garantía se hará efectiva cuando se incurra en incumplimiento del convenio por causas imputables al docente. El incumplimiento será declarado por la Vicerrectoría Académica mediante acto administrativo, garantizando el derecho de defensa.
- g) La comisión de estudios se considera cumplida una vez que el docente presente a la Vicerrectoría Académica el título respectivo o una certificación auténtica de que se encuentra en trámite. A partir de esta fecha se empezará a contabilizar el tiempo de contraprestación de servicio.
- h) Una vez se venzan todos los plazos a que haya lugar y si el docente no presente el título correspondiente, la Vicerrectoría Académica mediante resolución declarará el incumplimiento de la comisión y ordenará el inicio de los procesos jurídicos correspondientes para hacer efectivas las garantías.
- i) Al término de la comisión de estudios o en casos de suspensión de la misma, el docente está obligado a presentarse inmediatamente ante la Vicerrectoría Académica, dejando la respectiva constancia escrita de ello, y debe reincorporarse al servicio activo. En caso contrario, transcurridos tres (3) días hábiles, incurrirá en abandono del cargo.

CA/14

ARTÍCULO 17: BENEFICIOS PARA DOCENTES EN COMISIÓN DE ESTUDIOS: la Universidad de Nariño, concederá los siguientes beneficios:

- a) El 100% del salario.
- b) Un apoyo económico del 100% para pasajes nacionales e internacionales, por una sola vez.
- c) Un apoyo económico del 75% de la matrícula de cada periodo académico.
- d) Un apoyo económico en s.m.m.l.v. que se desembolsará mensualmente mientras el docente se encuentre radicado en la ciudad donde se ofrece el programa y en cumplimiento de sus labores investigativas, de la siguiente manera:
- e) Dos (2) s.m.m.l.v. para comisiones en Centro América, el Caribe y Sur América, excepto Brasil, Chile, Argentina y Uruguay.
- f) Tres (3) s.m.m.l.v. para comisiones en Norteamérica, Europa, Asia, Oceanía, África y en los siguientes países, México, Puerto Rico, Brasil, Chile, Argentina y Uruguay.
- g) Un (1) s.m.m.l.v. para comisiones en Colombia, excepto en el Departamento de Nariño.
- h) El 50% de la póliza de seguro médico que ampare al docente que sea beneficiario de comisión de estudios en el exterior.

Parágrafo 1. Si el programa se realiza en modalidad virtual y el docente no se desplaza a un lugar distinto al departamento de Nariño, no se otorgará el apoyo económico adicional referido en el presente literal d); en caso de que haya desplazamiento para actividades de pasantía, orientación, sustentación de trabajo de grado y otras similares debidamente justificadas y certificadas, se concederá los apoyos que corresponda.

Parágrafo 2. La Vicerrectoría Académica tramitará la actuación administrativa que se requiera para la ejecución, cumplimiento, liquidación y demás actos y obligaciones que se deriven de las comisiones de estudio.

ARTÍCULO 18: REQUISITOS PARA SOLICITAR COMISIÓN DE ESTUDIOS:

- a) Ser profesor tiempo completo o medio tiempo, escalafonado.
- b) Recibir concepto favorable del Comité Curricular ampliado del Programa al cual esté adscrito, del Consejo de Facultad y del Consejo Académico.
- c) No haber sido sancionado disciplinariamente en el ejercicio de su cargo en los cinco (5) años anteriores a la presentación de la solicitud.
- d) Estar a Paz y Salvo con otras comisiones docentes.
- e) Cumplir con los demás requisitos y procedimientos para tramitar las comisiones de estudio, que hayan establecido los Consejos Superior y Académico, a través de acuerdos y circulares.

Parágrafo 1. Cuando al docente se le haya otorgado comisión para estudios de maestría y tenga pendiente cumplir el tiempo de contraprestación, se le podrá conceder comisión para estudios de doctorado. El tiempo de contraprestación de la maestría será acumulable con el correspondiente del doctorado.

Parágrafo 2. El docente que haga uso de una comisión de estudios, no podrá al mismo tiempo, acceder a comisiones académicas, por cuanto sus estudios se consideran de dedicación exclusiva y no podrá obtener doble beneficio.

ARTÍCULO 19: Presentar los siguientes documentos para el trámite de la comisión de estudios:

- a) Acuerdo del Consejo Académico mediante el cual se haya aprobado el Plan de Capacitación Docente del departamento, actualizado según el Acuerdo No. 064 de marzo 27 de 2007. El plan de capacitación debe estar vigente al momento de solicitar la comisión.
- b) Oficio del docente solicitando la comisión de estudios ante la asamblea de profesores de tiempo completo y medio tiempo.

Ca/M

- c) Certificación expedida por la institución que ofrece el posgrado, en la que conste que el solicitante ha sido admitido, indicando cronograma, duración, fecha de iniciación de la comisión, costos y plan de estudios.
- d) Paz y Salvos de: 1) Vicerrectoría Académica, en cuanto a otras Comisiones de Estudio; 2) VIIS con relación a proyectos de investigación; 3) revisoría de cuentas.
- e) Certificación expedida por la División de Talento Humano, donde conste:
 - 1. El número de cupos totales y disponibles que tiene el programa, para determinar si un docente puede o no acceder a dicha comisión.
 - 2. fecha y clase de vinculación y escalafón del docente.
- f) Certificado de Antecedentes Disciplinarios, expedida por la Procuraduría General de la Nación.
- g) Certificado de disponibilidad presupuestal, tramitado por el Departamento al cual está adscrito el docente, ante la Oficina de Presupuesto. Para la solicitud del respectivo certificado sobre costos de matrículas y apoyos económicos, el Departamento acudirá a la División de Talento Humano.
- h) Acta de la Asamblea de profesores de tiempo completo y medio tiempo en donde se manifieste su posición frente a la solicitud de comisión de estudios y la decisión de recomendarla ante las instancias correspondientes.
- i) Proposición del Comité Curricular recomendando la comisión al Consejo de Facultad, la cual debe contener lo siguiente:
 - 1. Apreciación sobre la calidad del postgrado y de la institución que lo ofrece.
 - 2. Pertinencia de los estudios con el plan de desarrollo institucional, los propósitos de la facultad y el currículo de los programas que administra el departamento.
 - 3. Duración del posgrado, estructura curricular, valor de la matrícula y plan de estudios.
 - 4. Sustentación del impacto y los beneficios académicos que la facultad, el Programa y la universidad derivarán de los estudios solicitados.
 - 5. Relación del postgrado con el área y con la labor académica del docente, y su trayectoria frente a la temática de los estudios que planea adelantar.
- j) Resumen de la investigación que el docente pretende realizar en la comisión.

Lo relacionado en los literales i) y j), se establecerá en formatos diseñados para tal fin, diligenciados en su totalidad, debidamente firmados por todos los miembros del Comité Curricular.

- k) Proposición del Consejo de Facultad, recomendando la comisión al Consejo Académico, adjuntando la documentación correspondiente.

Parágrafo:

Las solicitudes de comisiones de estudios deberán presentarse con al menos dos meses de anticipación ante el Consejo Académico.

ARTÍCULO 20:

Establecer la presentación de los siguientes documentos para el trámite de prórroga de comisión de estudios ante el Consejo Superior:

- a) Solicitud de prórroga del docente a la asamblea de profesores, adjuntando las siguientes certificaciones expedidas por la Institución donde desarrolla los estudios:
- b) Informe sobre el desarrollo y rendimiento académico, en la comisión de estudios.
- c) Resultados de las evaluaciones cuantitativas o cualitativas de los cursos realizados durante la comisión.
- d) Descripción del estado de avance de la comisión de estudios, en relación con el cronograma establecido al inicio de la misma.
- e) Certificación del asesor/director de tesis, sobre el estado de avance del proyecto de investigación.
- f) Certificación de la Institución donde adelanta los estudios, señalando el tiempo de duración de la prórroga y la justificación académica de la

Ca 114

- prolongación de los términos consignados en la comisión.
- g) Certificado de disponibilidad presupuestal, sobre la erogación que tendría que cumplir la institución, durante el período de la prórroga. (deberá diligenciarlo el departamento respectivo ante planeación y presupuesto)
- h) Paz y Salvo de Vicerrectoría Académica sobre la entrega de informes periódicos de la comisión de estudios.
- i) Acta de la asamblea de profesores acogiendo la petición.
- j) Proposición del Comité Curricular recomendando la prórroga y adjuntando la información correspondiente.
- k) Proposición del Consejo de Facultad recomendando y sustentando la prórroga ante el Consejo Académico.

Parágrafo I: El tiempo de la comisión de estudios junto con la prórroga en ningún caso podrá sobrepasar la totalidad de 5 años en el caso de doctorado y 3 años en el caso de maestría. Al término de la prórroga, el docente se reintegrará al ejercicio de sus funciones y presentará constancia emitida por la autoridad universitaria competente de haber cumplido la totalidad de requisitos para optar al título respectivo o la certificación que éste se encuentra en trámite. A partir de la entrega del título, se empezará a contabilizar el tiempo de contraprestación correspondiente, según el convenio de complementación académica.

Parágrafo II: Las solicitudes de prórrogas de comisiones de estudio, se deben presentar ante el Consejo de Facultad, al menos con dos meses de anticipación a la finalización de la misma.

ARTÍCULO 21. OBLIGACIONES DEL DOCENTE BENEFICIARIO DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS:

- a) Los docentes beneficiarios de una comisión de doctorado, adquieren las siguientes obligaciones, para cuyo cumplimiento dispondrá del tiempo requerido en su labor académica:
 - 1. Una vez el docente se reintegre a sus labores, tendrá un plazo de un semestre para presentar un plan de trabajo con una propuesta a desarrollar, donde se reflejen las competencias producto de su formación doctoral. Para tal efecto el plan tendrá objetivos, actividades y cronograma de actividades. Durante este periodo, el docente tendrá a su cargo una sola asignatura.
 - 2. Presentar ante la instancia correspondiente, en el término máximo de dos años luego de su reintegro, la formulación de un programa de maestría o doctorado o la actualización de un programa de alguno de estos niveles, vigente en su facultad, con el apoyo del personal docente de su programa o facultad.
 - 3. Formular y gestionar un proyecto de investigación en su área de formación, para financiación interna o externa, en los dos años siguientes a su reintegro a la Universidad de Nariño.
 - 4. Dedicar semestralmente, a partir del segundo año de su reintegro y hasta culminar su vinculación con la Universidad de Nariño, al menos cuatro horas de su labor académica a actividades relacionadas con investigación (formulación y ejecución de proyectos, difusión de resultados de investigación, asesoría de trabajos de maestría o doctorado, producción académica, desarrollo de asignaturas electivas en su área de investigación, entre otras). Se exceptúa del cumplimiento de esta obligación al docente que se desempeñe en cargos administrativos de elección o designación.
 - 5. Durante el periodo de la comisión de estudios, el docente no podrá ser contratado por la Universidad de Nariño para desempeñar otras funciones de docencia en programas de posgrado o formación continuada.
- b) Los docentes beneficiarios de una comisión de maestría adquieren las siguientes obligaciones:
 - 1. Integrarse a un grupo de investigación o a un proyecto de interacción social

CAIM

- relacionado con el área del posgrado, reconocido institucionalmente.
2. Participar en la formulación y ejecución de un proyecto de investigación o de interacción social en su área de formación.
 3. Presentar al menos una producción académica relacionada con la maestría en un periodo máximo de dos años luego de su reintegro.
 4. Durante el periodo de la comisión de estudios, el docente no podrá ser contratado por la Universidad de Nariño para desempeñar otras funciones de docencia en programas de posgrado o formación continuada.

PARÁGRAFO 1. Los compromisos establecidos en este artículo, quedarán incluidos en el convenio de complementación que suscribe el docente al ser beneficiado de una comisión de estudios.

PARÁGRAFO 2. Para garantizar el cumplimiento de los compromisos adquiridos, el docente beneficiario de comisión de estudios, no podrá ocupar cargos administrativos de elección o designación durante los dos primeros años de su reintegro.

ARTÍCULO 22: **COMISIÓN POSDOCTORAL:** esta comisión está destinada a profesores de tiempo completo y medio tiempo de la Universidad de Nariño, con el propósito de desarrollar procesos investigación; impulsar los grupos de investigación y la formación de nuevos investigadores, que promuevan el reconocimiento de la calidad académica; visibilizar la producción académica de la Universidad de Nariño; y consolidar alianzas estratégicas para la investigación. Se desarrolla en instituciones nacionales o extranjeras acreditadas y reconocidas por su trayectoria en el campo de acción del docente. Este tipo de comisión se podrá conceder cada 10 años, y tendrá una duración mínima de 6 meses y máxima de uno punto cinco (1.5) años, prorrogables hasta por seis meses. Durante el tiempo que dure la comisión, el docente se encuentra en servicio activo.

Se podrá conceder simultáneamente este tipo de Comisión hasta al 30% del número total de profesores de tiempo completo y medio tiempo de cada Programa, redondeado al entero más próximo. Cuando el número decimal que representa el 30% tenga cinco décimas exactas, se redondea al entero superior. Para los programas que tengan menos de cuatro docentes de tiempo completo, el Consejo Superior podrá considerar un porcentaje mayor, según el caso.

ARTÍCULO 23: **REQUISITOS PARA SOLICITAR COMISIÓN POSDOCTORAL:**

- a) Ser profesor de tiempo completo o medio tiempo, escalafonado mínimo en la categoría de asociado.
- b) Tener título de doctor en el área en la que solicita la comisión.
- c) Estar admitido para desarrollar una estancia de investigación posdoctoral.
- d) Pertenecer a un grupo de investigación clasificado por Minciencias o por la entidad que haga sus veces.
- e) Haber participado en los últimos cinco años como investigador en un proyecto financiado interna o externamente.
- f) Tener como producción académica en los últimos cinco años: dos o más artículos científicos en revistas homologadas o indexadas en Publindex de Minciencias o del organismo que haga sus veces; o un libro de investigación; o dos capítulos de libros de investigación reconocidos por el Comité de Asignación de Puntaje de la Universidad de Nariño.
- g) No haber sido sancionado disciplinariamente en el ejercicio de su cargo en los cinco (5) años anteriores a la presentación de la solicitud de comisión.
- h) Estar a Paz y Salvo con otras comisiones.

ARTÍCULO 24: Presentar los siguientes documentos para el trámite de comisión de investigación posdoctoral:

CA/14

- a) Solicitud de la comisión de investigación posdoctoral al Comité Curricular de la unidad académica a la que esté adscrito, en la que se debe incluir:

- b) Resumen del proyecto de investigación que realizará durante la comisión, anexando el cronograma y las fuentes de financiación (máximo 10 páginas).
- c) Documento oficial de la Institución receptora, en la que acepta la estancia de investigación posdoctoral del docente solicitante.
- d) CVLAC que incluya productividad científica y participación en proyectos de investigación en áreas relacionadas con la propuesta de posdoctorado.
- e) Información de la institución acreditada que acepta la estancia posdoctoral.
- f) Síntesis de la trayectoria del asesor del posdoctorado, en la que se evidencie la experiencia y productividad científica en el área de investigación (máximo 3 páginas).
- g) Sustentación de los beneficios académicos y científicos para el grupo de investigación al que está adscrito el docente, para el departamento y la Universidad.
- h) Constancia expedida por la Unidad de Control Disciplinario Interno de la Universidad de Nariño, en la que se certifique que el docente no ha sido sancionado disciplinariamente en los últimos cinco años.
- i) Certificación de la Vicerrectoría Académica en la que conste que el docente está a P y Salvo por concepto de comisiones de estudio.
- j) Certificación de la Vicerrectoría de Investigaciones e Interacción Social, en la que conste que el docente está a Paz y Salvo en el cumplimiento de sus compromisos con los proyectos de investigación e interacción social.
- k) Paz y Salvo de almacén, biblioteca y revisoría de cuentas.
- l) La asamblea de profesores de tiempo completo y medio tiempo del departamento al que esté adscrito el docente, se pronunciará sobre la solicitud. Si la respuesta es afirmativa, el presidente del Comité Curricular remitirá la solicitud y la documentación al Consejo de Facultad. Éste a su vez, recomendará la comisión al Consejo de Investigaciones o al que haga sus veces, estamento que propondrá la comisión de investigación posdoctoral al Consejo Superior.

PARÁGRAFO: Para el análisis de la comisión, los distintos organismos tendrán en cuenta lo siguiente:

- a) Calidad académica y científica de la Institución acreditada en la que se llevará a cabo la investigación posdoctoral.
- b) Coherencia del proyecto con el Plan de Capacitación Docente y las líneas de investigación del grupo al que está adscrito el docente.
- c) Impacto que el posdoctorado puede tener en el desarrollo académico de la universidad y el departamento al que esté adscrito el docente.
- d) El Consejo Superior estudiará la solicitud y emitirá el respectivo acuerdo. De ser aprobada la comisión, Secretaría General remitirá dicho acuerdo con los documentos de soporte y el certificado de disponibilidad presupuestal a la División de Talento Humano.
- e) Corresponde a la División de Talento Humano, con el visto bueno de la Asesoría Jurídica, elaborar el contrato de complementación académica posdoctoral y supervisar que se llenen las garantías reglamentarias.
- f) A la Vicerrectoría de Investigaciones e Interacción Social le corresponde ejercer el control y llevar los registros de entrega de informe semestral durante el tiempo que dure la comisión.

ARTÍCULO 25: COMPROMISOS DEL DOCENTE BENEFICIADO CON COMISIÓN POSDOCTORAL: Durante el periodo de la comisión posdoctoral el docente no podrá ser contratado por la Universidad de Nariño para desempeñar otras funciones de docencia en programas de posgrado o formación continuada y adquiere los siguientes compromisos:

CA/14

- a) Entregar constancia institucional de cumplimiento del proyecto de

- investigación posdoctoral.
- b) Ofrecer sus servicios a la Universidad de Nariño por un tiempo equivalente al doble de la comisión concedida.
 - c) Publicar o presentar constancia de aceptación de un artículo científico en revista indexada A1 o A2, o presentar un libro o capítulo de libro (con ISBN), relacionado con la estancia posdoctoral. La publicación puede ser realizada con más de un integrante del equipo de investigación de la entidad en la cual se realizó la estancia.
 - d) Socializar los resultados de la investigación posdoctoral en un evento académico organizado por la Universidad de Nariño.
 - e) Incorporar los resultados de la estancia posdoctoral en los procesos de investigación del grupo al cual pertenece.
 - f) Consolidar alianzas estratégicas con la institución en la cual se desarrolló la comisión posdoctoral o con otras instituciones externas de carácter similar.

Parágrafo 1: Para el cumplimiento de los literales c) y d), el docente tendrá hasta dos años, a partir de la fecha del reintegro a sus funciones en la Universidad.

Parágrafo 2: Si el solicitante se encuentra en periodo de contraprestación de una comisión de estudios previa, esta contraprestación se suspenderá para ser reanudada una vez termine la comisión posdoctoral. En este caso, el tiempo de contraprestación será acumulable.

Parágrafo 3: Si el docente beneficiario de comisión posdoctoral no cumple los términos establecidos en el convenio de complementación académica posdoctoral, descritos en el presente acuerdo, la Universidad podrá realizar los trámites para el cobro de los valores descritos en el convenio y garantizados mediante póliza de cumplimiento u otra garantía real, previa declaratoria de incumplimiento mediante resolución rectoral. El análisis de la situación y la evaluación previa del incumplimiento será responsabilidad de la Vicerrectoría de Investigaciones e Interacción Social, con la asesoría jurídica respectiva.

ARTÍCULO 26: BENEFICIOS DEL DOCENTE EN COMISIÓN POSDOCTORAL.

- a) 100% del salario.
- b) Un apoyo económico para los pasajes nacionales del 100% y para los internacionales del 75%, por una sola vez.
- c) Un apoyo económico en s.m.m.l.v. que se desembolsará mensualmente mientras el docente se encuentre radicado fuera de la ciudad de Pasto y en cumplimiento de sus labores investigativas, de la siguiente manera:
 1. Dos (2) s.m.m.l.v. para comisiones en Centroamérica, el Caribe y Sur América, excepto Brasil, Chile, Argentina y Uruguay.
 2. Tres (3) s.m.m.l.v. para comisiones en Norteamérica, Europa, Asia, Oceanía, África y en los siguientes países: México, Puerto Rico, Brasil, Chile, Argentina y Uruguay.
 3. Un (1) s.m.m.l.v. para comisiones en Colombia, excepto en el departamento de Nariño.
- d) La Universidad suscribirá una póliza de seguro médico que ampare al docente que sea beneficiario de comisión en el exterior. Los docentes pagarán el 50% de su valor.

Parágrafo. La Universidad de Nariño concederá comisión de investigación posdoctoral sin los apoyos económicos descritos en el artículo anterior, cuando una entidad externa le conceda una beca, una pasantía o un posdoctoral research fellow financiado, o cuando se contemple la financiación de la investigación posdoctoral en un proyecto de investigación aprobado interna o externamente.

ARTÍCULO 27. Al término de la comisión posdoctoral o en casos de suspensión de la

CA/M

misma, el docente está obligado a presentarse inmediatamente ante la Vicerrectoría Académica, dejando la respectiva constancia escrita, y debe reincorporarse al servicio activo. En caso contrario, transcurridos tres (3) días hábiles, incurrirá en abandono del cargo.

ARTÍCULO 28: PRÓRROGA DE COMISIÓN POSDOCTORAL: para el caso de la comisión posdoctoral, el Consejo Superior, con la recomendación previa del Consejo de Investigaciones, podrá autorizar una prórroga de comisión remunerada hasta por seis (6) meses. Se autorizará cuando existan razones suficientemente demostradas y que superen la voluntad y responsabilidad directa del profesor beneficiario, para lo cual será necesaria la presentación de un informe suscrito por el respectivo director o coordinador de la investigación posdoctoral o que contenga el Visto Bueno del mismo, en el que se incluya como mínimo lo siguiente:

- a) Un Informe sobre desempeño del docente.
- b) Una descripción del estado de avance de la investigación en relación con el cronograma establecido al inicio del proyecto, y la justificación de la ampliación de los términos consignados en aquél.
- c) Al término de la prórroga, el docente se reintegrará al ejercicio de sus funciones y presentará constancia sobre el cumplimiento de los compromisos de investigación como docente beneficiario de la comisión, la cual debe ser expedida por la entidad receptora. A partir de esta fecha se empezará a contabilizar el tiempo de contraprestación correspondiente.

ARTÍCULO 29: COMISIÓN DE CAPACITACIÓN: es aquella que concede el Consejo de Facultad a los docentes de tiempo completo y medio tiempo, para lo siguiente:

- a) Desarrollar cursos, no conducentes a título, en lengua extranjera o en áreas específicas de su disciplina, cada tres años, con una duración máxima de 6 meses.
- b) Realizar actividades orientadas a la ampliación de conocimientos, habilidades y aptitudes de su área de trabajo, cada dos años, por un periodo máximo de tres (3) meses.

ARTÍCULO 30: Presentar los siguientes documentos para el trámite de la comisión de capacitación:

- a) Oficio del docente al Comité Curricular solicitando la autorización de la comisión de capacitación, sustentando los beneficios académicos que la universidad, la facultad y el departamento derivarán de la comisión solicitada. Ésta debe ser de interés para el desarrollo del departamento al que está adscrito el docente y de beneficio general para la Institución.
- b) Carta de aceptación de la institución donde realizará el curso o capacitación.
- c) Acta de compromiso del docente ante el director de departamento, en la que certifique el cronograma de recuperación de clases, cuando se requiera. En caso de que la comisión supere los 15 días hábiles, el programa deberá tramitar la designación de un reemplazo.
- d) Acta de compromiso del docente sobre la socialización que hará al reintegro de la comisión, con profesores y estudiantes de su departamento.
- e) Paz y Salvo expedido por la facultad respectiva, en el cual conste el número de días acumulados de otras comisiones de capacitación.
- f) Acta de la asamblea de profesores de tiempo completo recomendando la comisión, cuando ésta sea financiada total o parcialmente con recursos asignados al departamento al cual está adscrito el docente.
- g) Proposición del Comité Curricular del Programa al cual está adscrito el docente, recomendando al Consejo de Facultad la comisión nacional o internacional, justificándola de acuerdo a los documentos que adjunte el docente.
- h) Acuerdo del Consejo de Facultad, para su respectiva aprobación.
- i) En el caso de capacitación en lengua extranjera, certificar por parte de la

Ca 114

Universidad de Nariño u otra entidad reconocida el nivel B1 o su equivalente.

PARÁGRAFO: El docente que sea beneficiado de una comisión de capacitación, para un segundo idioma, a su regreso está obligado a presentar el certificado de aprobación de nivel superior al presentado en su solicitud de comisión, expedido por la institución en la cual desarrolló el programa de capacitación.

ARTÍCULO 31: BENEFICIOS DEL DOCENTE EN COMISIÓN DE CAPACITACIÓN: el docente autorizado para una Comisión de Capacitación, podrá tener los siguientes beneficios:

- a) 100% del salario.
- b) Apoyo económico de 100% para pasajes internacionales, por una sola vez.
- c) Para cursos fuera del país, el docente recibirá un apoyo económico de 1 SMMLV, por cada mes de comisión.
- d) Apoyo económico para viáticos, por el máximo asignado a los docentes de la unidad académica respectiva, con cargo al rubro de viáticos de personal docente de su Departamento.
- e) Pago del 75% del valor total del curso de capacitación, cuando se requiera.
- f) La universidad suscribirá una póliza de seguro médico que ampare al docente que sea beneficiario de comisión en el exterior. Los docentes pagarán el 50% de su valor.

Parágrafo: La universidad creará un rubro específico destinado a cubrir los gastos correspondientes a las comisiones de capacitación.

ARTÍCULO 32. COMPROMISOS DE LOS DOCENTES BENEFICIARIOS DE LA COMISIÓN DE CAPACITACIÓN:

- a) Socializar los resultados de la capacitación en Asamblea de Docentes.
- b) Presentar certificado de la capacitación, expedido por la instancia competente en la Institución Externa.
- c) Prestar sus servicios a la Universidad de Nariño por un periodo igual al doble del concedido en la comisión.
- d) Incluir el certificado de eficiencia en idiomas para este tipo comisiones.

ARTÍCULO 33: COMISIONES PARCIALMENTE REMUNERADAS: Corresponden a cualquiera de las comisiones indicadas en el presente acuerdo, que se conceden con una remuneración parcial en función de un convenio existente o por la disponibilidad de recursos existentes para su financiación a nivel interno o externo.

El tiempo de duración de esta comisión, los requisitos para concederla y los compromisos del docente, son los mismos que se indican para las comisiones remuneradas incluidas en los artículos correspondientes.

PARÁGRAFO. En caso de conceder comisión de estudios parcialmente remunerada, el docente deberá prestar sus servicios a la institución por un tiempo equivalente al concedido en la comisión.

ARTÍCULO 34. COMISIONES AD HONOREM: cualquiera de las comisiones incluidas en el presente Acuerdo, excepto la de estudios, puede ser concedida sin remuneración alguna por parte de la Universidad de Nariño, por voluntad del beneficiario o cuando el docente obtenga financiación por otra institución. Para todos los efectos legales, la comisión ad honorem implica solución de continuidad en la prestación de los servicios.

El tiempo de duración de esta comisión, los requisitos para concederla y los compromisos del docente, son los mismos que se indican para las comisiones remuneradas incluidas en los artículos correspondientes.

ARTÍCULO 35: El presente Acuerdo rige a partir de su expedición y deroga toda disposición

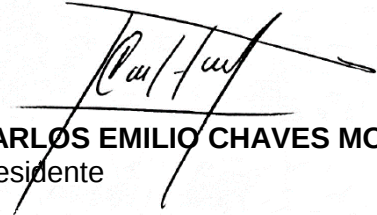
Ca/M

que le sea contraria.

ARTÍCULO 36: Rectoría, Vicerrectoría Académica, Vicerrectoría Administrativa, Vicerrectoría de Investigaciones e Interacción Social, División de Recursos Humanos, Planeación y Desarrollo, Departamento Jurídico, Control Interno, facultades y departamentos académicos anotarán lo de su cargo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en San Juan de Pasto, a los 26 días del mes de agosto de dos mil veintiuno (2021).



CARLOS EMILIO CHAVES MORA
Presidente



JIMI BENAVIDES CORRALES
Secretario General

Proyectó: Vicerrectoría Académica